

rebeldes contra el Gobierno central y el Jefe del Estado, cuya autoridad ha sido solemnemente reconocida.

(Firmado) Joseph KASA-VUBU  
Presidente de la República del Congo (Leopoldville)

(Firmado) Julien KASONGO  
Secretario de Estado  
Por el Ministro de Relaciones Exteriores

## DOCUMENTOS S/4752 Y ADD.1 A 4\*

**Informe del Secretario General sobre ciertas medidas adoptadas respecto a la aplicación de la resolución S/4741, aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 1961**

### DOCUMENTO S/4752

[*Texto original en inglés y francés*]  
[27 de febrero de 1961]

1. Conforme a la declaración que hizo el Secretario General en el Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 1961 [942a. sesión] después de la aprobación de la resolución [S/4741] relativa al Congo (Leopoldville), el Secretario General ha consultado al Comité Consultivo para el Congo sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de dicha resolución.

2. Aunque los miembros del Comité Consultivo afirmaban que la iniciativa respecto a la aplicación de la resolución correspondía al Secretario General, como en oportunidades anteriores, expresaron — para orientación del Secretario General — sus opiniones sobre ciertas medidas concretas que él debería adoptar.

3. Por lo que hace a las cuestiones urgentes que se derivan de los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la parte A de la resolución, el Secretario General envió al Gobierno de Bélgica, el 22 de febrero de 1961, esto es, el día siguiente a la aprobación de la resolución, la carta cuyo texto se reproduce en el anexo I al presente informe. La respuesta del Gobierno de Bélgica, recibida el 27 de febrero de 1961 se reproduce en el anexo II.

4. Asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la parte A de la resolución, el Secretario General envió a todos los Miembros de las Naciones Unidas, el 23 de febrero de 1961, una carta que se reproduce en el anexo III al presente informe. Hasta ahora, el Secretario General no ha recibido ninguna respuesta para ser transmitida al Consejo de Seguridad.

5. Respecto al párrafo 1 de la parte A de la resolución, el Secretario General, previa consulta al Comité Consultivo, encargó al Mando de las Naciones Unidas en el Congo que adoptara medidas apropiadas conformes al sentido y espíritu de la resolución — en las esferas indicadas por el propio Mando —, teniendo en cuenta, por un lado, los efectivos disponibles y la evolución probable de la situación a este respecto y, por otro, las actitudes adoptadas por los Gobiernos de Etiopía, Sudán y Túnez, los cuales han declarado que no desean convertirse en terceras partes en ningún conflicto entre bandos opuestos en el Congo.

6. A fin de obtener la plena cooperación de las autoridades congoleesas en la aplicación de ese párrafo de la resolución mencionada, y a fin de preparar el terreno para la aplicación de las disposiciones de la

parte B de la misma resolución, el Secretario General dirigió al Presidente de la República del Congo, el 27 de febrero de 1961, la carta cuyo texto se reproduce en el anexo IV. Además, el Secretario General ha pedido a su representante especial que señale lo esencial de dicha carta a la atención inmediata de otras autoridades del Congo.

7. El Secretario General ha recibido información de su representante especial en el Congo, según la cual la aplicación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad requeriría un aumento considerable del efectivo de la Fuerza que se halla bajo el Mando de las Naciones Unidas. Al enterarse de ello el Secretario General se puso en contacto, el 23 de febrero de 1961, con el Gobierno de Marruecos, el cual había anunciado anteriormente la repatriación de su contingente que forma parte de la Fuerza de las Naciones Unidas, repatriación que aún no se ha terminado. El texto del telegrama correspondiente se reproduce en el anexo V. El Secretario General también se puso en contacto con el Gobierno de Indonesia, el que anteriormente había pedido que su contingente, colocado bajo el Mando de las Naciones Unidas, fuese repatriado al expirar un período de servicio de seis meses. El texto del telegrama correspondiente se reproduce en el anexo VI.

8. Además, el Secretario General envió a ciertos Estados africanos\* solicitudes de tropas que se adscribirían al Mando de las Naciones Unidas. Las cartas correspondientes se reproducen en el anexo VII. No se enviaron solicitudes a los Gobiernos de Libia y Togo a este efecto, pues anteriormente habían informado al Secretario General que no tenían unidades militares disponibles para el servicio en el extranjero.

9. En el debate sobre la aplicación del párrafo 4 de la parte A de la resolución del Consejo de Seguridad, los miembros del Comité Consultivo opinaron que, debido a cierta falta de precisión en la redacción del párrafo, era difícil asegurar su aplicación "inmediata", según lo había decidido el Consejo. Se juzgó necesario que, como primera medida, se nombrase a un grupo de tres jueces independientes — un africano, que actuaría como presidente, un asiático y un latinoamericano — encargado de emprender una encuesta imparcial a fin de determinar las circunstancias de la muerte del Sr. Lumumba y de sus colegas. Sin embargo, los miembros del Comité Consultivo expresaron el deseo de estudiar más a fondo el asunto y celebrar consultas. Según el

\* Alto Volta, Camerún, Congo (Brazzaville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal. Somalia, Sudán y Túnez.

\* En los que se incorpora el documento S/4752/Corr.1.

asesoramiento del Comité, el Secretario General envió un telegrama de consulta a título personal al Presidente interino de la Corte Internacional de Justicia, con miras a obtener los nombres de candidatos calificados. El Secretario General desea hacer saber al Consejo de Seguridad que se le ha de informar apenas el Comité Consultivo termine esta etapa del examen de la cuestión.

10. Por lo que hace al debate celebrado en el Consejo de Seguridad sobre un proyecto de resolución [S/4733/Rev.I] relativo a las deportaciones y ejecuciones de dirigentes políticos congolese, el Secretario General envió una carta al Sr. Kasa-Vubu el 21 de febrero de 1961 y pidió a su representante especial que transmitiese mensajes análogos a ciertos otros dirigentes del Congo. El texto de la carta dirigida al Presidente de la República del Congo se reproduce en el anexo VIII.

## ANEXO I

### NOTA VERBAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1961 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE BÉLGICA POR EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda al representante permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la resolución S/4741, aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 1961, y en particular a los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la parte A de dicha resolución, que dicen así:

"Insta a que se tomen medidas para el inmediato retiro y evacuación del Congo de todo el personal militar y paramilitar y de los asesores políticos belgas o de otras nacionalidades no dependientes del Mando de las Naciones Unidas, así como de los mercenarios;

"Exhorta a todos los Estados a adoptar de inmediato enérgicas medidas con el fin de impedir en su territorio la salida de dichas clases de personal hacia el Congo y de negarles el paso y otras facilidades."

Los informes recibidos por el Secretario General de su representante especial en el Congo indican que ahí se encuentra en la actualidad un número considerable de nacionales belgas pertenecientes a las categorías mencionadas en la resolución, a saber: personal militar y paramilitar y asesores políticos que no dependen del Mando de las Naciones Unidas. Ese personal belga comprende a varios cientos de oficiales en las fuerzas militares y paramilitares de Katanga y Kasai meridional. Además, hay un número de asesores políticos belgas que se hallan adscritos a las autoridades de estas regiones, así como los adscritos a los funcionarios congolese en Leopoldville y algunas otras ciudades.

Los términos de los párrafos de la resolución citada del Consejo de Seguridad son de carácter general y se dirigen a todos los interesados. Sin embargo, de la referencia al personal belga se colige, y es natural en vista de los hechos que se acaban de mencionar, que la petición concierne en particular al Gobierno belga. En lo tocante al personal militar y paramilitar belga, se recordará que en comunicaciones anteriores el Secretario General ha señalado que, habida cuenta de los reglamentos militares habituales, debe suponerse que dicho personal no podría servir en las fuerzas armadas o en la policía de las autoridades locales sin el asentimiento, en una u otra forma, de las autoridades belgas.

A este respecto, es indudable que el Gobierno de Bélgica también tendrá en cuenta plenamente el carácter jurídico de la resolución del Consejo de Seguridad, fechada el 21 de febrero, que como las resoluciones anteriores relativas al Congo debe considerarse como decisión obligatoria que todos los Miembros de las Naciones Unidas están jurídicamente comprometidos a aceptar y ejecutar conforme al Artículo 25 de la Carta. La consecuencia jurídica es que todos los Estados Miembros interesados tienen la obligación jurídica de adaptar su legislación nacional en la medida necesaria para dar efectividad a la decisión del Consejo. En tales circunstancias, y sea cual fuere la legislación en vigor,

el Secretario General debe llegar a la conclusión de que respecto al personal militar y a los asesores políticos belgas en el Congo, el Gobierno de Bélgica podrá adoptar medidas para asegurar su retiro inmediato del Congo.

En vista del carácter perentorio de la resolución del Consejo de Seguridad ya mencionada, y de su importancia inmediata en la crisis del Congo, el Secretario General, teniendo en cuenta la responsabilidad que le ha impuesto el Consejo, debe pedir ahora que el Gobierno de Bélgica adopte las medidas previstas en los párrafos 2 y 3 de la parte A de la resolución. A este respecto, y en caso de una respuesta afirmativa, el Secretario General está dispuesto a designar a un alto funcionario de la Secretaría para que se reúna inmediatamente con representantes de su Gobierno a fin de promover la aplicación de la resolución y ayudar a obtener información sobre los detalles concretos, la cual se transmitirá a los miembros del Consejo de Seguridad y a los demás Miembros de las Naciones Unidas.

En conclusión, el Secretario General desea subrayar una vez más la importancia crítica que tiene en las actuales circunstancias el retiro del Congo del personal militar y de los asesores políticos belgas. La acción inmediata y eficaz por el Gobierno de Bélgica en este sentido es una condición indispensable para lograr los objetivos de la resolución que, como se recordará, fue aprobada por el Consejo de Seguridad sin un solo voto negativo.

Es esencial que se informe a los miembros del Consejo dentro de algunos días sobre las medidas concretas que ha tomado o tomará el Gobierno de Bélgica, así como cualesquiera otras medidas que le sea posible adoptar desde el punto de vista jurídico para aplicar la resolución. Si la actitud del Gobierno de Bélgica no llena los requisitos enunciados en la resolución, este hecho requerirá la inmediata atención del Consejo de Seguridad.

El Secretario General le agradecería al representante de Bélgica que tenga a bien responder cuanto antes a la presente nota.

## ANEXO II

### A. NOTA VERBAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1961 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE BÉLGICA

El representante permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas tiene el honor de acusar recibo de la carta del Secretario General de las Naciones Unidas, de 22 de febrero de 1961 [*anexo I*], referente a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 del mismo mes.

Al enterarse de esa resolución, el Gobierno de Bélgica no esperó la carta del Secretario General para reafirmar su deseo de colaborar con miras al resultado airoso de la obra emprendida por las Naciones Unidas para restablecer el orden y la prosperidad en el Congo. Recordó que en julio de 1960 había deseado y pedido la ayuda de las Naciones Unidas a fin de colaborar en el restablecimiento del orden y la seguridad.

Desea subrayar que esa colaboración se hará respetando escrupulosamente la soberanía del Congo, la legitimidad de su Presidente y del Gobierno congolés constituido por él.

El Gobierno de Bélgica ha advertido que el párrafo 2 de la parte A de la resolución citada concierne a ciertas clases de nacionales belgas y a otros nacionales en el Congo. Tiene entendido pues, que las medidas previstas se aplicarán a ciudadanos de todas las nacionalidades sin distinción, y que a este respecto se tratará a los belgas como a otros extranjeros que también se hallan en el Congo y pueden estar comprendidos en lo dispuesto por la resolución. Esa misma ausencia de discriminación debe regir la selección de los elementos que integren el personal destinado a relevar al que será retirado del Congo.

Además, el Gobierno de Bélgica no duda de que las resoluciones del Consejo de Seguridad se inspiran asimismo en el deseo de reforzar la seguridad de las personas que están en el Congo, sean congolese o extranjeras. El Gobierno de Bélgica sigue actuando dentro de los límites de su competencia al continuar preocupándose por los ciudadanos belgas en ese

país y al recordar a las Naciones Unidas, con la frecuencia necesaria, las medidas que conviene adoptar a ese efecto. Si bien el Gobierno de Bélgica se halla dispuesto a colaborar positivamente en la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad, juzga que ésta crea obligaciones especiales para el Secretario General, sobre todo en materia de seguridad, la cual no se debería debilitar en ningún caso por la adopción de medidas que pongan en peligro las vidas humanas y produzcan el éxodo de miles de técnicos no abarcados en la presente resolución, cuyos servicios aseguran la actividad económica del país. Señala en particular a la atención del Secretario General el hecho de que sólo en las escuelas de Katanga hay más de 2.000 niños belgas, y casi 1.000 en Leopoldville, así como la amenaza que una acción inconsiderada representaría para ellos.

Por otro lado, el Gobierno de Bélgica aprovecha esta ocasión para volver a encarecer que se restablezca la seguridad en la Provincia Oriental y la provincia de Kivu, donde no hay ningún elemento militar o paramilitar, ni ningún asesor político belga; pero en la Provincia Oriental se niega el permiso de salida a 600 belgas. A pesar de la constante persecución, muchos belgas prosiguen valientemente la tarea de asegurar la actividad económica de la Provincia. En Stanleyville, ocho soldados belgas han estado en la cárcel desde el 14 de enero de 1961, aunque no han participado en ningún acto de agresión contra el territorio congolés, sino que llegaron allí por accidente y no se opusieron en forma alguna a su detención. Su caso se ha comunicado al Secretario General en repetidas ocasiones como, por ejemplo, el 16, 19 y 26 de enero [S/4649, anexos I a III] y el 9 y 12 de febrero, pero toda solicitud para lograr su liberación ha tropezado hasta ahora con la mala voluntad de las autoridades locales.

En Kivu, prácticamente se ha expulsado a la población europea del territorio de la provincia, y como resultado de ello se ha producido una situación económica catastrófica.

La resolución aprobada por el Consejo de Seguridad aumenta los poderes del Secretario General y debe permitirle restablecer el orden en las situaciones que se acaban de describir.

El informe dirigido al Secretario General por su representante especial sugiere la presencia en el Congo de un número considerable de nacionales belgas pertenecientes a las categorías que se enuncian en la resolución. El Gobierno de Bélgica impugna la veracidad de esta afirmación como ya ha impugnado muchas afirmaciones gratuitas e inexactas que anteriormente ha hecho el representante especial, cuya política constante ha consistido en atribuir a Bélgica la responsabilidad de las dificultades con que han tropezado las Naciones Unidas en la ejecución de su tarea y que en realidad se han debido a causas muy diferentes. En realidad, a fines del mes de agosto de 1960 fueron retiradas las fuerzas militares belgas del Congo. El propio Secretario General subrayó — en la 913a. sesión del Consejo de Seguridad — la rapidez con la cual se efectuó ese retiro, en vista de las circunstancias.

En lo tocante a los "asesores políticos", las autoridades del Congo los escogieron entre una masa de agentes belgas puestos a su disposición para la asistencia administrativa. El Gobierno de Bélgica no ha intervenido en ningún momento en el destino de tales agentes, ya que sus funciones fueron asignadas exclusivamente por las autoridades congoleesas. Por tanto, le corresponde al Secretario General entenderse con dichas autoridades para determinar cuáles de las personas que se pusieron a disposición del Congo — en virtud del artículo 250 de la Ley Fundamental que tiene carácter constitucional y sólo puede ser modificado por las autoridades del Congo — están comprendidas en la resolución.

Los militares belgas en el Congo dependen del Ministerio de Defensa Nacional en Bruselas, o bien de las autoridades congoleesas. La primera categoría se limita a un número de hombres sumamente reducido, los cuales todavía se hallan en las bases de Kamina y Kitona, por acuerdo con las Naciones Unidas. Antes del 15 de marzo de 1961 habrán abandonado dichas bases.

La segunda categoría se puede subdividir como sigue:

a) Los miembros belgas de la antigua fuerza pública que se puso a disposición de las autoridades congoleesas en virtud del artículo 250 de la Ley Fundamental. En la medida en

que este personal se ocupa en tareas de reorganización o mando de las fuerzas encargadas de garantizar el orden y la seguridad, puede contribuir a la realización de los fines previstos por el párrafo 2 de la parte B de la resolución del Consejo, fines a los que Bélgica atribuye un valor particular. El Gobierno pide a las autoridades congoleesas que releven a estos oficiales y suboficiales de su misión tan pronto como puedan encargarse de ella con igual eficacia las fuerzas de las Naciones Unidas, de acuerdo con dichas autoridades;

b) Respecto a los oficiales y suboficiales que pertenecieron al ejército belga hasta que se les puso a disposición de las autoridades congoleesas y llegaron en algunos casos después del 1° de julio de 1960 — para asistir a los oficiales de la antigua fuerza pública en su tarea de mando e instrucción — las autoridades militares belgas adoptan medidas para hacerles volver a Bélgica;

c) En fin, varias autoridades congoleesas han reclutado en el Congo, en Bélgica o en el extranjero a cierto número de belgas en calidad de mercenarios. El Gobierno de Bélgica no tiene interés alguno en esos nacionales, a cuyas actividades se opone. En la medida en que algunos de ellos todavía tengan obligaciones militares en Bélgica, se les invitará a regresar al territorio nacional. Además, se adoptan medidas para combatir con eficacia ese reclutamiento, según se ha anunciado públicamente; dichas medidas se han de multiplicar e intensificar, y se procurará enjuiciar a los promotores de dicho reclutamiento, los cuales han contravenido a la legislación en vigor.

En lo tocante a la exportación de armas y material militar desde Bélgica, el Gobierno belga ha decidido adoptar nuevas e inmediatas medidas para reforzar el control ya ejercido por él.

El Secretario General se ha referido a la posible adopción de medidas legislativas adecuadas por los parlamentos nacionales. Prescindiendo de consideraciones relativas a la soberanía de Bélgica, él recordará que el Rey acaba de disolver las cámaras belgas y que es probable que el Parlamento no se reúna antes de la segunda quincena de abril de 1961, después de las elecciones que han de celebrarse en el mes de marzo.

Por último, el Secretario General dice que se halla dispuesto a designar a un alto funcionario encargado de reunirse inmediatamente con los representantes del Gobierno de Bélgica, a fin de promover la aplicación de la resolución y obtener información para los miembros del Consejo de Seguridad y otros Miembros de las Naciones Unidas. Al agradecer al Secretario General esa propuesta, el Gobierno belga se permite recordarle las ofertas constantes que ha hecho durante muchos meses, de enviar a un representante a reunirse con él en Nueva York, a fin de tratar de convenir las modalidades de una colaboración de hecho en el Congo entre los belgas que allí se encuentran y los servicios de las Naciones Unidas. Esa propuesta, si no ha sido rechazada por el Secretario General, al menos se ha aplazado continuamente con diversos pretextos. A pesar de esta acogida poco alentadora, el Gobierno de Bélgica mantiene su oferta. Asimismo está dispuesto a acoger favorablemente al delegado que el Secretario General desee enviarle; sin embargo, cree que la mejor manera de asegurar esa colaboración consiste en realizarla por intermedio de un delegado belga en el Congo y en contacto con las autoridades congoleesas.

#### B. NOTA VERBAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1961 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE BÉLGICA

El representante permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas saluda al Secretario General de las Naciones Unidas y, con referencia a su nota de hoy, tiene el honor de transmitirle el siguiente texto del comunicado que dirigió a la población belga el Ministro de Justicia de Bélgica:

"Se invita a la gendarmería a señalar a la atención del Ministro de Justicia todo particular que se dedique en Bélgica al reclutamiento de militares destinados a los ejércitos congoleeses.

"Se aplicará el artículo 135 *ter* del Código Penal (Ley del 15 de junio de 1951, artículo 99) a toda infracción probada de esta disposición. La misma comprende a las personas

que, mediante dádivas, remuneraciones, promesas, amenazas, abusos de autoridad o de poder hayan reclutado hombres o soliciten o acepten el alistamiento voluntario de hombres en beneficio de un ejército o una fuerza extranjera. Se ha presentado el asunto al Fiscal.

“Todo individuo, belga o extranjero, reclutado como militar por un particular, será devuelto al interior del país si se demuestra que tiene la intención de salir del Reino para incorporarse a uno de los ejércitos que actúan, o se están formando, en el ex Congo belga.”

### ANEXO III

CARTA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1961 DIRIGIDA A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda al representante permanente de . . . y le pide que transmita a su Gobierno la presente nota relativa a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 942a. sesión, celebrada el 20 y 21 de febrero de 1961; se adjunta una copia de la resolución.

En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la parte A de la resolución, el Consejo de Seguridad “*Insta* a que se tomen medidas para el inmediato retiro y evacuación del Congo de todo el personal militar y paramilitar y de los asesores políticos belgas o de otras nacionalidades no dependientes del Mando de las Naciones Unidas, así como de los mercenarios”. Desde luego que este párrafo sólo se refiere a los gobiernos de los países que tienen personal militar y paramilitar, así como asesores políticos y mercenarios en el Congo.

En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la parte A, el Consejo “*Exhorta* a todos los Estados a adoptar de inmediato enérgicas medidas con el fin de impedir en su territorio la salida de dichas clases de personal hacia el Congo y de negarles el paso y otras facilidades”.

Por lo que hace a este párrafo, el representante de Liberia —uno de los autores del proyecto que el Consejo aprobó posteriormente— declaró a título de interpretación que el texto debía aplicarse asimismo al material. Esa interpretación por uno de los autores del texto no suscitó ninguna objeción de parte de los miembros del Consejo.

En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la parte B, el Consejo “*Exhorta* a todos los Estados a prestar su completa cooperación y ayuda y a adoptar las medidas que sean necesarias por su parte para dar cumplimiento a esta resolución”.

Además, en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la parte A, el Consejo “*Reafirma* las resoluciones . . . del Consejo de Seguridad de 14 de julio, 22 de julio y 9 de agosto de 1960, y la resolución 1474 (ES-IV) de la Asamblea General, de 20 de septiembre de 1960, y recuerda a todos los Estados Miembros la obligación que les imponen dichas resoluciones”.

Sin duda el Gobierno de usted tendrá plenamente en cuenta el carácter jurídico de la resolución del Consejo de Seguridad del 21 de febrero, la cual, como las otras resoluciones sobre el Congo, debe considerarse como decisión obligatoria que todos los Miembros de las Naciones Unidas están jurídicamente obligados a aceptar y ejecutar conforme al Artículo 25 de la Carta.

El Secretario General desea señalar a la atención de todos los Estados Miembros los pasajes pertinentes de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad. Espera que los gobiernos de los Estados interesados adopten, cuando proceda, medidas apropiadas para dar efectividad a lo dispuesto en la resolución del Consejo de Seguridad y pide que le envíen información, para ser transmitida al Consejo, sobre las medidas que tomen.

### ANEXO IV

CARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1961 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL CONGO (LEOPOLDVILLE) POR EL SECRETARIO GENERAL

En la carta que le envié el 21 de febrero de 1961 [*anexo VIII*], en la cual señalé a su atención la firme actitud adop-

tada por los miembros del Consejo de Seguridad sobre ciertos actos de ilegalidad y violencia política, dije que más adelante formularía observaciones sobre la resolución aprobada. Usted habrá recibido esa carta inmediatamente y en consecuencia está bien enterado de su tenor, según se infiere de las declaraciones de los señores Iléo y Bahizi. Más adelante volveré a las cuestiones de fondo; en primer lugar quisiera presentar algunas observaciones generales, cuya gravedad estoy seguro que usted comprenderá plenamente.

A petición de usted y del Primer Ministro, Sr. Patrice Lumumba, las Naciones Unidas emprendieron una tarea muy onerosa el verano pasado. Lo hicieron en interés de todo el pueblo congolés e indirectamente a fin de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. Nosotros, los que hemos servido al Congo, hemos hecho, a nuestro entender, todo lo que podíamos dentro de los límites de la Carta, del mandato y de nuestros recursos limitados a fin de dar a su pueblo la oportunidad de desarrollarse en la paz, la armonía y la plena independencia. Asimismo, hemos hecho cuanto estaba a nuestro alcance, en todas las esferas, para preservar al Congo de la intervención extranjera, sin tener en cuenta su origen, y para proteger su integridad territorial. A estos distintos aspectos, la Organización ha tenido que consagrar todos sus recursos. El resultado es que la labor de las Naciones Unidas se ha reducido a una difícil tarea de seguridad, mientras que de haber contado con la lealtad y la cooperación de todos hace tiempo que habría alcanzado un éxito completo, lo cual habría redundado en beneficio del interés superior y general del pueblo congolés y del mundo. La situación se ha agravado desde entonces hasta degenerar en asesinatos políticos. No es necesario que recuerde aquí la emoción que ello ha suscitado y las graves dificultades en que se hallan las Naciones Unidas porque las personas con quienes hemos tenido que tratar no han atendido a nuestros llamamientos y advertencias. A este respecto permítaseme recordarle cuántas veces me dirigí a usted a raíz de la detención del Sr. Lumumba y luego con motivo de su traslado, para expresarle las mismas convicciones y preocupaciones profundas que ha encontrado usted en comunicaciones enviadas por el representante especial.

Tal es el marco dentro del cual se debe juzgar la resolución aprobada el 21 de febrero por el Consejo de Seguridad. Eso es lo que le confiere su extrema gravedad, pues expresa una decisión unánime de sobreponerse a todas las dificultades que hasta ahora se han opuesto a los esfuerzos de las Naciones Unidas. En este sentido, la resolución manifiesta del modo más enérgico y decisivo, la intención del Consejo de Seguridad de mantener principios sin los cuales resulta imposible el desarrollo político racional y armonioso, y de poner fin a una situación que amenaza a la comunidad mundial y a las Naciones Unidas, al mismo tiempo que representa un peligro mortal para el Congo mismo.

Me parece que se ha llegado a un punto en que la opinión mundial ya no quiere ni puede tolerar las consecuencias de la continua disidencia, fomentada por intereses exteriores, que divide al país. Por tanto, la reconciliación nacional es de imperiosa necesidad y cualquier persona de posición elevada que le niegue su concurso pleno y desinteresado asume una gran responsabilidad. Pero, además, nos hallamos ahora en una situación en que incluso el deseo sincero de los representantes de la Organización de tener plenamente en cuenta las opiniones y deseos de los dirigentes del Congo y de respetar del todo, por lo que hace al contingente de la Organización, las consecuencias de su calidad de grupo extranjero invitado al país, no puede estorbar los esfuerzos hechos para detener la marcha de los acontecimientos hacia la guerra civil y para oponerse a todas las fuerzas que perturban el orden público. Al adoptar esta actitud, la Organización no procura imponerse por la fuerza; de ahí que sea deplorable advertir que a menudo se la acusa de querer atentar contra la soberanía del Congo —acusación que aun usted ha repetido muy recientemente— o de establecer incluso una forma de administración fiduciaria, cuando su propósito es el contrario, esto es, dar a la soberanía e independencia del país su significado cabal y eliminar cualquier motivo que pudiera servir de pretexto a otras personas para tratar de influir en él.

A fin de que la fase actual de las actividades resulte eficaz, he pedido refuerzos para las tropas de las Naciones Unidas

y tengo razones para creer que se obtendrán rápidamente. En consecuencia, las declaraciones y la voluntad del Consejo de Seguridad no sólo se apoyan en la firme determinación de los representantes de la Organización sino en la fuerza necesaria. Estoy seguro de que usted reconocerá que no se puede esperar que la opinión mundial acepte que las cosas continúen como hasta ahora. Si no se respeta la voluntad manifestada por la comunidad mundial, sobrevendrá el caos.

Dicho esto, con lo cual espero señalarle toda la importancia que ha de darse a la política del Consejo de Seguridad, a nuestra determinación de aplicarla y a los medios disponibles para ello, paso a formular algunas observaciones sobre varios puntos de la resolución.

Según los términos de ésta, la solución del problema del Congo se halla en manos del propio pueblo congolés sin ninguna intervención externa; y no puede haber solución sin conciliación. La acción de las Naciones Unidas — y este es el punto que deseo subrayar — se encamina precisamente a crear las condiciones en que se pueda lograr esa solución.

No se puede esperar ninguna solución en un estado de cosas en el cual se cierne la guerra civil, en el que grupos armados luchan en conflictos partidistas y tratan de lograr fines políticos por las armas. Al Mando de las Naciones Unidas le debe corresponder claramente el deber de impedir todo nuevo empeoramiento de la situación a este respecto, sobre todo porque con frecuencia ciertos grupos armados han tendido a escapar al control de toda autoridad y a dedicarse a la guerra privada. Se trata de medidas de prevención y pacificación, y no de coacción, pero las personas encargadas de aplicar estas medidas en nombre de las Naciones Unidas no pueden permitir que se les disuada por la fuerza de la tarea de aplicarlas. En consecuencia, procedo con confianza a base de la hipótesis de que las Naciones Unidas pueden contar con la cooperación de todas las autoridades congoleas interesadas — tanto militares como civiles — para disponer las cesaciones de fuego, suspender todas las operaciones militares e impedir los combates. Este debe ser sin duda el objetivo común de todos los que creen que la conciliación es necesaria para resolver los problemas políticos del país.

En el debate del Consejo de Seguridad se prestó atención especial al problema suscitado por el retiro y evacuación inmediatos de todo el personal militar y paramilitar y de los asesores políticos belgas y de otras nacionalidades, así como de los mercenarios. Ese no es un intento de privar al Congo de la asistencia técnica que requiere, según se reconoce; y no podría estar más alejada de toda tentativa de imponer una supuesta administración fiduciaria a un Estado Miembro. Se trata más bien de que el Consejo ha expresado la determinación de resolver el problema de los elementos militares y políticos extranjeros, que en repetidas ocasiones no sólo han tendido a frustrar los objetivos de las Naciones Unidas sino a alentar las tendencias secesionistas en el Congo y crearle al país graves complicaciones políticas de carácter internacional. Usted puede tener la seguridad de que las Naciones Unidas seguirán poniendo sus servicios a disposición de la República del Congo para ayudarla a contratar el personal técnico y competente que necesita.

Se tratará inmediatamente el problema enunciado en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la parte A de la resolución. A este efecto se pide con urgencia la cooperación activa de todos los Estados interesados, sobre todo de Bélgica. Al Consejo de Seguridad se le mantendrá plenamente informado sobre las medidas adoptadas por todas las partes interesadas a fin de asegurar de esta manera que los problemas del Congo sean resueltos por los propios congolese, sin intervención extranjera. Estoy seguro de que usted habrá advertido los términos perentorios en que está redactado este párrafo y el párrafo 3 que se relaciona con él. Abrigo la firme esperanza de que muy pronto me entere de que usted ha adoptado con carácter urgente las medidas generales tendientes a aplicar el párrafo 2 de la parte A.

El párrafo 4 de la parte A ha adquirido un nuevo sentido con la continuación de las deportaciones y los asesinatos políticos después de la muerte del Sr. Lumumba. Tengo el deber de señalar a su atención que la decisión del Consejo a este respecto se debió a un sentimiento unánime de preocu-

pación e indignación internacionales, y que el Consejo tiene el derecho de esperar el pleno concurso de todas las autoridades congoleas, incluso todos los medios y toda la ayuda necesarios — como por ejemplo el poner a disposición las pruebas materiales y los testigos — a fin de castigar debidamente a los responsables.

Desde luego que estoy enterado de que usted sigue declarándose dispuesto a respetar las disposiciones de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 13 y 22 de julio y el 9 de agosto de 1960 y por la Asamblea General el 20 de septiembre, así como las medidas de ejecución que han tomado las Naciones Unidas. Esas resoluciones no han perdido nada de su importancia y siguen siendo válidas porque se reafirmaron en la resolución del Consejo de Seguridad fechada el 21 de febrero; se ha ampliado incluso la esfera de actividad que aquéllas fijaban a las Naciones Unidas. Pero el objetivo de las Naciones Unidas sigue siendo la constitución del Congo como país independiente y unido, libre de intervención extranjera, cuya soberanía, unidad e integridad territorial estén aseguradas.

En lo tocante al párrafo 1 de la parte B, en el cual se insta a que se convoque el parlamento y se adopten las medidas de protección necesarias al respecto, creo que se tiene entendido que dicha convocación se hará en virtud de lo dispuesto en la Ley Fundamental. Esta impone a determinadas autoridades congoleas la obligación de adoptar sin demora las medidas a ese efecto; tienen dicha obligación no sólo para con el pueblo congolés sino para con el mundo en general. Personalmente quisiera añadir que esas medidas son esenciales si el Congo quiere ser una nación democrática. Desde luego que el Mando de las Naciones Unidas asegurará la protección de todos los parlamentarios, sin tener en cuenta su afiliación política.

Las disposiciones del párrafo 2 de la parte B — donde se insta a que se reorganicen y sometan a disciplina y control las unidades armadas y el personal militar congolés y se adopten disposiciones imparciales y equitativas a tal efecto y con miras a eliminar cualquier posibilidad de injerencia de tales unidades y personal en la vida política del Congo — son naturalmente corolario lógico de lo dispuesto en el párrafo 1 de la parte A. Juzgo intolerables para la seguridad interior de un Estado, así como para la exterior, que sus fuerzas de seguridad actúen como agentes principales en la vida política del país. Más intolerable aún es una situación en la cual unidades armadas actúan por su propia iniciativa, como ha ocurrido con demasiada frecuencia en los últimos seis meses. Conozco el argumento conforme al cual las unidades que dependen del general Mobutu son fuerzas legales de la República del Congo, mientras que no lo son las que han jurado fidelidad a otras autoridades establecidas actualmente en el país. Sin duda conoce usted las declaraciones contrarias que se han hecho, según las cuales sólo se reconocen como lícitas las autoridades de Stanleyville. Desde luego, la tarea de las Naciones Unidas se enuncia solamente en la resolución. Personalmente estoy convencido, según he declarado en el Consejo de Seguridad, de que no es posible lograr ninguna conciliación política sin eliminar a las unidades armadas de la vida política. Me permito añadir que solamente los que desean una solución militar en el Congo — actitud indefendible a mi juicio — y por tanto desean imponer por la fuerza su propia voluntad al pueblo, se declararán probablemente en contra de esa disposición de la resolución. Confío en que las Naciones Unidas puedan contar con el apoyo de usted y sentar así la base de un ejército congolés que, como en los demás países democráticos, sirva al país y no a algunas de sus divisiones políticas o geográficas.

## ANEXO V

TELEGRAMA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1961 DIRIGIDO A S.M. EL REY DE MARRUECOS POR EL SECRETARIO GENERAL

Sin duda S.M. ha tomado nota de la resolución del Consejo de Seguridad relativa al Congo, aprobada el 21 de febrero de 1961. Como S.M. sabe, esa importante resolución fija nuevas tareas a la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo. Previa consulta al Comité Consultivo para el Congo, en breve me permitiré enviarle una solicitud para que Ma-

rruecos revea su actitud relativa a su contribución a la Fuerza de las Naciones Unidas. Es menester efectuar esa revisión en vista de las nuevas necesidades que ha creado la resolución, y espero que ella constituya una nueva base para la colaboración de Marruecos en los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas. Agradecería a S.M. que, mientras recibe y estudia esta solicitud considere el aplazamiento de la partida de los contingentes marroquíes que aún forman parte de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo.

#### ANEXO VI

TELEGRAMA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1961 DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA POR EL SECRETARIO GENERAL

Sin duda habrá tomado usted nota de la resolución del Consejo de Seguridad relativa al Congo, aprobada el 21 de febrero de 1961. Como usted sabe, esa importante resolución fija nuevas tareas a la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo. Previa consulta al Comité Consultivo para el Congo, en breve me permitiré enviarle una solicitud para que Indonesia revea su actitud relativa a su contribución a la Fuerza de las Naciones Unidas. Es menester efectuar esa revisión en vista de las nuevas necesidades creadas por la resolución, y espero que ella constituya una nueva base para la colaboración de Indonesia en los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas. Le agradecería que mientras recibe y examina esa solicitud—y en vista de la debilidad actual de la Fuerza con motivo de nuevas exigencias—usted considere el aplazamiento, por un breve período, de la partida de los contingentes indonesios que forman parte de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo.

#### ANEXO VII

TEXTO DE UN MENSAJE DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1961 DIRIGIDO POR EL SECRETARIO GENERAL A CIERTOS ESTADOS AFRICANOS, RELACIONADO CON LA NECESIDAD DE TROPAS Y LAS FUNCIONES DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS

(Con variantes para ciertos países, indicadas entre corchetes)

Conozco la honda preocupación de usted por la eficacia de la operación de las Naciones Unidas en el Congo y por la realización de los objetivos de las Naciones Unidas, es decir, la paz y la estabilidad en ese país. Por ello deseo señalar directamente a su atención ciertas consideraciones relativas a la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo, las cuales adquieren un nuevo significado en vista de los sucesos recientes.

En la actualidad la Fuerza se compone de un efectivo aproximado de 17.500 militares de todos los rangos, que constituyen 20 batallones. Se corre el riesgo de que ese efectivo se reduzca pronto a unos 14.500 oficiales, suboficiales y soldados—es decir, unos 15 batallones—si los Gobiernos de Indonesia y Marruecos aplican su decisión de repatriar sus tropas sin reemplazarlas.

En vista de las nuevas tareas previstas para la Fuerza en la resolución que el Consejo de Seguridad ha aprobado el 21 de febrero de 1961, sin ningún voto negativo, sería paradójico y del todo inoportuno reducir en este momento el efectivo de la Fuerza. En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la parte A de dicha resolución, el Consejo "Insta a las Naciones Unidas a que adopten inmediatamente todas las medidas apropiadas para impedir que se produzca una guerra civil en el Congo, inclusive arreglos para la cesación del fuego, la suspensión de todas las actividades militares, la prevención de los choques y el uso de la fuerza, en caso necesario, como último recurso". Para todas esas medidas resulta indispensable la presencia de una poderosa Fuerza de las Naciones Unidas. De ahí que la Fuerza de las Naciones Unidas deba seguir disponiendo de efectivos en cantidad suficiente para impedir los conflictos armados y proteger a las personas y los bienes. Hay que hacer frente a las amenazas de guerra civil, que son ahora cada vez mayores; tendrá que disponerse el retiro y la evacuación de todo el personal militar y paramilitar belga y de otras nacionalidades, así como de los mercenarios, que se hallan

en el Congo; hay que fiscalizar y suspender la entrada de nuevo personal y material militar en el Congo. Todo ello requiere más tropas.

A fin de establecer las necesidades creadas por la nueva resolución, el Mando militar de la Fuerza estima que se precisa un efectivo aproximado de 23.000 hombres, o sean 25 batallones.

Estoy seguro de que usted coincidirá en que conviene dirigirse ante todo a los países de Africa para obtener los nuevos elementos que necesita la Fuerza. Confío, pues, en que su Gobierno pueda responder favorablemente a esta nueva solicitud de tropas para servir en el Congo.

[y proporcionar en breve un contingente de sus tropas que constituya al menos un batallón. (Todos los Estados africanos menos Etiopía, Ghana, Liberia, Marruecos, Nigeria, Sudán y Túnez)]

[y añadir a su contingente los efectivos de un batallón o más. (Etiopía, Ghana, Liberia, Nigeria, Sudán y Túnez)]

[y permitir que el contingente marroquí permanezca en el Congo, y reforzarlo si es posible, pero aplazar al menos durante cierto tiempo su repatriación. (Marruecos)]

A este respecto permítame agregar ciertas consideraciones sobre la función de la Fuerza. Las anteriores aportaciones de tropas a la Fuerza de las Naciones Unidas se han basado en las resoluciones del Consejo de Seguridad fechadas el 14 y 22 de julio de 1960; esta última fue completada por explicaciones relativas al carácter y mandato de la Fuerza, contenidas en mi informe al Consejo de Seguridad fechado el 18 de julio de 1960<sup>25</sup>, que aprobó el Consejo en su resolución del 22 de julio de 1960 y que—junto con las actitudes adoptadas ulteriormente por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General—representa una interpretación autorizada de la actitud de las Naciones Unidas. Es obvio que las nuevas aportaciones de tropas se realizan sobre la misma base, pero para ello debe tenerse en cuenta asimismo la resolución del 21 de febrero la cual, sin modificar de modo alguno el mandato de las Naciones Unidas, amplía su alcance y aplicación. En particular señalo a la atención de usted la referencia al uso de la fuerza "como último recurso" para impedir la guerra civil. Por lo que hace a la interpretación de esta última cláusula, debo remitirme al debate celebrado en el Consejo.

Sin embargo, aquí puedo señalar a su atención la actitud de ciertos gobiernos de Estados africanos, los cuales aportan a la Fuerza una contribución importante. Tres de esos gobiernos han precisado que no pueden permitir que sus unidades se conviertan en partes en un conflicto armado en el Congo.

[Como ha dicho usted en un mensaje que me envió: "Las Fuerzas de las Naciones Unidas en el Congo no deben hallarse en la situación de tercera parte en una posible controversia." (Etiopía)]

[Infiero de una declaración del Sr. Adeel que usted comparte esta opinión. (Sudán)]

[Como ha dicho usted en un mensaje que me envió: "De todos modos el Gobierno de Túnez no tiene la intención de oponerse a una u otra de las partes en el asunto." (Túnez)]

Sin el propósito de que esto sea una interpretación de la cláusula pertinente de la resolución, y con el único deseo de contribuir a aclarar las hipótesis en que los gobiernos basan su aportación, quisiera formular las observaciones que siguen sobre las actitudes a que me acabo de referir.

La última resolución aprobada por el Consejo de Seguridad no parece modificar la actitud según la cual las tropas de las Naciones Unidas no deberían convertirse en partes en un conflicto armado en el Congo. A mi juicio, el objetivo fundamental de la resolución es la adopción de todas las medidas apropiadas para los fines mencionados, en la inte-

<sup>25</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoquinto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960, documento S/4389.

ligencia de que sólo se recurrirá a la fuerza si fracasan los demás esfuerzos, tales como la negociación, la persuasión o la conciliación. Si a continuación de tales esfuerzos o medidas adoptadas para apoyarlos, las tropas de las Naciones Unidas se dedican a una acción defensiva —después de haber sido atacadas mientras sostienen posiciones ocupadas para impedir el riesgo de una guerra civil— juzgo que esto no significa que ellas se convertirían en parte en un conflicto; en cambio, sí podrían convertirse en parte en caso de que tomaran la iniciativa de emprender un ataque contra un grupo armado organizado en el Congo.

Si la actitud adoptada por los gobiernos mencionados precedentemente no se apartara —según creo— de la adoptada por el Consejo de Seguridad en la resolución y si esos gobiernos convienen en la distinción que se acaba de hacer, resulta evidente que ésta tendría que observarse en cualesquiera instrucciones que el Mando de las Naciones Unidas deba dar a las tropas.

[Ya que usted mismo suscitó esta cuestión, le agradecería que me transmitiese sus comentarios sobre las observaciones que preceden. (*Etiopía, Sudán y Túnez*)]

Le escribo tan extensamente sobre esta cuestión general debido a la gravedad de la situación y a la urgencia de las necesidades de las Naciones Unidas. Le agradecería que tuviese a bien contestar a la mayor brevedad posible.

(Firmado) Dag HAMMARSKJÖLD  
Secretario General de las Naciones Unidas

### ANEXO VIII

CARTA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1961 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL CONGO (LEOPOLDVILLE) POR EL SECRETARIO GENERAL

Sin duda está usted enterado del examen por el Consejo de Seguridad de las recientes detenciones, deportaciones y ejecuciones de personajes políticos en el Congo. Le enviaré una comunicación ulterior sobre la resolución aprobada por el Consejo, pero deseo señalar a su atención sin demora y con carácter urgente otro proyecto de resolución que no aprobó el Consejo pero que es sumamente significativo y debe tenerse en cuenta seriamente.

La no aprobación del proyecto de resolución se debió a una dificultad de redacción, pero no afecta en absoluto el fondo del texto presentado al Consejo. De la discusión se desprende claramente que todos los miembros del Consejo apoyaron las partes esenciales de ese texto, que pueden considerarse como expresión *de facto* de las opiniones unánimes del Consejo incluidos, por supuesto, sus miembros permanentes.

El proyecto de resolución a que me refiero [*S/4733/Rev.1*] se basaba en el informe relativo al asesinato del Sr. Finant y de otros personajes en el Kasai meridional [*S/4727*]; se les había deportado de Leopoldville después de haber permanecido detenidos, en algunos casos durante períodos muy prolongados.

En las partes de ese proyecto de resolución que se puede considerar que representan sus opiniones unánimes, los miembros del Consejo, profundamente conmovidos “por la continuación del asesinato en gran escala de dirigentes políticos, con total desprecio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de la opinión pública mundial y de la Carta de las Naciones Unidas”, condenan “enérgicamente las detenciones ilegales, deportaciones y asesinatos de dirigentes políticos del Congo”. Además, los miembros del Consejo invitan “a todos los interesados en el Congo a poner fin inmediatamente a tales prácticas” e invitan “a las autoridades de las Naciones Unidas en el Congo a adoptar todas las medidas posibles, incluso, en caso necesario, el uso de la fuerza como último recurso para impedir que se cometan tales atropellos”.

Estoy seguro de que usted comprende la extrema gravedad de esta reacción, en particular la viva condenación de actos como los que fueron la causa inmediata de las preocupaciones del Consejo. Una cosa es que el Consejo condene así lo que ya ha ocurrido, pero más importante para el por-

venir es, evidentemente, la clara actitud que han adoptado unánimemente los miembros del Consejo ante tales actos. Dicha actitud implica una decisión unánime de que tales actos también se consideren como crímenes graves en la esfera internacional.

No tengo nada que añadir, en mi calidad de Secretario General, a las opiniones de los miembros del Consejo, según se expresaron en las partes del texto a que me acabo de referir. Las comparto personalmente con la más firme convicción. En consecuencia, creo que tengo el deber de señalar estas reacciones a su atención con la firme esperanza de que usted las tendrá plenamente en cuenta y, por tanto, dará inmediato y pleno cumplimiento a la exigencia de que se ponga fin a tales actos. Aunque no se aprobó el proyecto de resolución, toda repetición de actos similares, dondequiera que se produzcan en el Congo, no puede dejar de acarrear las más graves consecuencias para los responsables. De todos modos, estoy seguro que usted considerará que tiene el deber manifiesto de adoptar íntegramente las normas que se acaban de expresar de modo tan claro. Por supuesto que ello no solamente significa que usted no excusará dichos actos en forma alguna ni será parte en ellos, sino que adoptará en seguida medidas eficaces para impedir su repetición. Por lo que hace a este último punto, se espera que usted se asegure de que se elaboren y apliquen firmemente las sanciones apropiadas a los responsables de los crímenes de esa naturaleza.

Le agradecería que respondiese a esta carta por conducto de mi representante especial en Leopoldville, a fin de que yo pueda informar sobre sus reacciones y las de otros personajes del Congo, a los cuales envió una comunicación análoga.

### DOCUMENTO S/4752/ADD.1

[*Texto original en inglés y francés*]  
[3 de marzo de 1961]

Después de la publicación de su informe y de la correspondencia adjunta al mismo (sobre todo los anexos I, II, IV y VIII), el Secretario General envió las comunicaciones que siguen, previa consulta al Comité Consultivo para el Congo.

#### I. NOTA VERBAL DE FECHA 2 DE MARZO DE 1961 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE BÉLGICA POR EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda al representante permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas y tiene el honor de acusar recibo de sus notas verbales de fecha 27 de febrero [*S/4752, anexo II*].

El Secretario General toma nota de la declaración del Gobierno de Bélgica, el cual anunció, antes de recibir la carta del Secretario General, su propósito de “colaborar con miras al resultado airoso de la obra emprendida por las Naciones Unidas para restablecer el orden y la prosperidad en el Congo”. Por ello juzga que cabe expresar la firme esperanza de que el Gobierno belga, el cual sin duda se ha enterado del carácter perentorio e incondicional de la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución del 21 de febrero de 1961, aceptará plenamente las indicaciones contenidas en esa carta sobre las medidas necesarias para la aplicación de dicha resolución. Espera que el Gobierno belga no permitirá que las reservas concernientes a la resolución, que figuran en su nota, estorben o aplacen la aplicación cabal de la resolución, aunque a juicio del Secretario General las medidas expuestas en la contestación del Gobierno belga no son suficientes para asegurar esa aplicación. Además, en vista de la urgente necesidad de dar cumplimiento a la re-